

**Fundación Deportiva Municipal de València**

*Anuncio de la Fundación Deportiva Municipal de València sobre aprobación de las bases y del proceso selectivo excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración para la cobertura definitiva de una plaza de naturaleza laboral, de técnico/a superior-técnico/a en Gestión Laboral, mediante concurso de valoración de méritos, por turno libre.*

## ANUNCIO

La Presidencia de la Fundación Deportiva Municipal, mediante Resolución de fecha 12 de diciembre de 2022, ha aprobado las siguientes bases:

**BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN EL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN, AL AMPARO DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 6ª DE LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, PARA LA COBERTURA DEFINITIVA DE UNA PLAZA DE TÉCNICO/A SUPERIOR-TÉCNICO/A EN GESTIÓN LABORAL DEL OAM FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL DE VALÈNCIA POR TURNO DE ACCESO LIBRE Y MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS.**

**1.- OBJETO Y FUNCIONES.****1.1.- Objeto.**

Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria y el proceso de estabilización de empleo temporal de larga duración, al amparo de la Disposición Adicional 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, para la cobertura definitiva de una plaza de naturaleza laboral de Técnico/a Superior-Técnico/a en Gestión Laboral en la plantilla del OAM Fundación Deportiva Municipal de València, por turno de acceso libre mediante el sistema de valoración de méritos.

La plaza convocada forma parte de la OEP adicional de estabilización para el ejercicio 2021, publicada en el BOP Valencia núm. 99, de fecha 25 de mayo de 2022.

De acuerdo con las previsiones del artículo 61 de la LFPV, la distribución porcentual de sexos en la categoría profesional convocada es de 100% hombres y 0% mujeres.

Del contenido de las presentes Bases que habrán de regular el presente proceso de estabilización, ha sido informado el Comité de Empresa de este Organismo Autónomo, en reunión de fecha 11 de noviembre de 2022. Igualmente, ha sido informado el personal que ocupa, actualmente, con vinculación temporal, la plaza objeto de convocatoria.

La plaza ha sido ocupada de forma temporal e ininterrumpida, con anterioridad a 1 de enero de 2016, conforme determina la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

La plaza tiene la siguiente clasificación:

Nº RPT: 12.

TURNO DE ACCESO: Libre.

SISTEMA DE SELECCIÓN: Concurso de valoración de méritos.

DENOMINACIÓN: Técnico/a Superior-Técnico/a en Gestión Laboral.

CATEGORÍA PROFESIONAL: Técnico/a Superior-Técnico/a en Gestión Laboral.

GRUPO SEGÚN CONVENIO: A1.

RETRIBUCIONES\*: De conformidad con lo previsto en la Relación de Puestos de Trabajo de este organismo autónomo, las retribuciones brutas mensuales correspondientes a dicha categoría profesional, abonadas en doce mensualidades y dos pagas extraordinarias en los meses de junio y diciembre, excluidos los trienios que se pudiera tener derecho, serán las que a continuación se detallan:

Salario Base: 1.892,95 euros.

Complemento de puesto: 1.096,82 euros.

\*Importes vigentes en 2022 y sujetos a los incrementos retributivos que se establezcan por las correspondientes leyes de Presupuestos Generales del Estado o norma equivalente para el personal al servicio del sector público.

**1.2.- Funciones.**

En cuanto a la descripción de funciones se refiere, la Disposición Transitoria Tercera del Convenio Colectivo de trabajo de la Fundación Deportiva Municipal, Organismo Autónomo del Ayuntamiento de València, publicado en el BOP València núm. 146 de fecha 30 de julio de 2018, se remite al Anexo Manual de Funciones del Convenio Colectivo de trabajo de la Fundación Deportiva Municipal, Organismo Autónomo del Ayuntamiento de València, publicado en el BOP València núm. 221 de fecha 15 de septiembre de 2012, mientras no se apruebe un nuevo catálogo de puestos de trabajo.

**2.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.**

Para ser admitida/o al presente proceso selectivo, será necesario cumplir los siguientes requisitos, referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias:

2.1.- Poseer la nacionalidad española o, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadoras y trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea; ser cónyuge de los/las españoles/as y de las y los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, o ser sus descendientes o los de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

2.2.- Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa establecida para la función pública.

2.3.- Hallarse en posesión de título académico oficial de Licenciatura en Ciencias del Trabajo o equivalente o cumplir los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

En el presente proceso selectivo, el desempeñar o haber desempeñado previamente las funciones o tareas correspondientes a la plaza convocada no exime de este requisito.

Asimismo, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

La equivalencia deberá ser reconocida como tal por la Administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditada en tal sentido por las personas aspirantes, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales.

Además, según lo dispuesto en la Resolución de 11 de febrero de 2016, de la Dirección General de Política Universitaria, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de enero de 2016, por el que se determina el nivel de correspondencia al nivel del Marco Español de

Cualificaciones para la Educación Superior del Título Universitario Oficial de Licenciado en Ciencias del Trabajo, el título oficial universitario de Licenciado en Ciencias del Trabajo se corresponde con el nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación. Este requisito no será de aplicación a las/los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de disposiciones de derecho comunitario y de conformidad con el mencionado Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

Este organismo autónomo dará por válidas para el acceso aquellas titulaciones técnicas del mismo nivel académico que garanticen en sus planes de estudio el correcto y competente desempeño del puesto al que se opta. Quedará a criterio del tribunal calificador valorar la documentación que, en su caso, se solicite al/los aspirantes para acreditar la relación de su formación académica con las funciones y tareas del puesto considerando:

La existencia de dos modelos diferentes en el sistema educativo universitario a partir de Bolonia.

La existencia de titulaciones con similares planes de estudio y denominaciones no siempre coincidentes.

La necesaria congruencia entre la titulación exigida y las funciones a desarrollar.

La reiterada jurisprudencia que viene a señalar que frente al principio de exclusividad debe prevalecer el de libertad con idoneidad. Esto es, que al existir una base de enseñanzas comunes entre algunas ramas de enseñanzas técnicas éstas dotan a sus titulados/as superiores de un fondo igual de conocimientos técnicos que, con independencia de las distintas especialidades, permiten el desempeño de puestos de trabajo en los que no sean necesarios unos determinados conocimientos sino una capacidad técnica común y genérica que no resulta de la situación específica obtenida, sino del conjunto de los estudios que se hubieran seguido.

2.4.- Poseer la capacidad y aptitud física y psíquica necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas de los puestos de trabajo afectados.

2.5.- No haber sido separada/o, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones, instituciones u organismos públicos, consorcios, universidades públicas u órganos constitucionales o estatutarios, ni hallarse inhabilitada/o por sentencia firme o como consecuencia de haber sido despedida/o disciplinariamente de forma procedente para el ejercicio de cualesquiera empleos o cargos públicos o para ejercer funciones similares a las propias de la categoría profesional a la que se pretende acceder. Tratándose de personas nacionales de otros Estados, no hallarse inhabilitadas o en situación equivalente ni haber sido sometidas a sanción disciplinaria o equivalente que impida en los mismos términos en su Estado el acceso al empleo público.

2.6.- En las solicitudes para tomar parte en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán hacer declaración expresa en la que manifiesten que reúnen los requisitos exigidos y la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo mantenerse durante todo el proceso selectivo y acreditarlos posteriormente, en el caso de que fueran seleccionadas antes del nombramiento o de la formalización del contrato de trabajo.

Si en el desarrollo del proceso selectivo se suscitara dudas en el Tribunal respecto de la capacidad de la persona aspirante con discapacidad para el desempeño de las funciones del puesto al que se opta, podrá recabar el correspondiente dictamen del órgano competente. En este caso, hasta tanto se emita el dictamen, la persona aspirante podrá participar condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

### 3.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

#### 3.1.- Presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en el presente proceso, se dirigirán a la Presidencia del OAM Fundación Deportiva Municipal de València, presentándose por registro electrónico, a tal efecto será necesario estar registrada/o para el uso del sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve o poseer un certificado de firma electrónica o DNIE, y se realizará a través de la Sede Electrónica Municipal del Ayuntamiento de València, <https://sede.valencia.es/sede/>, apartado 'Sede Electrónica', 'Trámites', 'Materias', 'Acceso a la Función Pública', 'Fundación Deportiva Municipal', 'Participación en pruebas selectivas/provisión de puestos de trabajo (OAM Fundación Deportiva Municipal)'. Todo ello en base a las disposiciones del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP y artículo 33 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

La presentación electrónica de la instancia requerirá el cumplimiento sucesivo de los siguientes pasos:

El pago de la tasa correspondiente (46,87 euros o la que resulte después de aplicar las bonificaciones, de conformidad con la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de València, reguladora de la tasa por prestación de servicios administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal, sin que quepa giro postal o telegráfico) se efectuará mediante autoliquidación en la página web municipal, <https://www.valencia.es>, apartado 'Hacienda', 'Tributos', 'Autoliquidación de impuestos'. Modelo A707 Participación en pruebas selectivas/provisión de puestos de trabajo (OAM Fundación Deportiva Municipal).

Una vez se genere la autoliquidación se deberá efectuar el pago de la tasa correspondiente de forma telemática.

La cumplimentación e inscripción en línea de la solicitud, a través de la Sede Electrónica Municipal del Ayuntamiento de València.

El registro electrónico de dicha solicitud.

Respecto a la emisión de la autoliquidación y, en su caso, al pago de la tasa, las/los solicitantes podrán sujetarse a las bonificaciones al efecto previstas en el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Administrativos en pruebas y expedientes de selección de personal del Ayuntamiento de València cuando acrediten, junto con la solicitud, que reúnen las condiciones establecidas en dicho artículo.

En ningún caso, la emisión de la autoliquidación y el pago de la tasa supondrán la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

La citada tasa sólo será retornada a las/los no admitidas/os al proceso selectivo por no reunir alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

Si una incidencia técnica debidamente acreditada imposibilitara el funcionamiento ordinario de los sistemas, el órgano convocante podrá acordar la ampliación del plazo de presentación de solicitudes o la cumplimentación y presentación sustitutoria.

La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, siendo necesario que en ella conste un número de teléfono y una dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones, siendo responsabilidad exclusiva de la persona solicitante la omisión o errores en la consignación de tales datos.

#### 3.2.- Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

3.3.- Documentación que se acompañará a la instancia.

A la instancia se acompañará:

Titulación académica exigida en la Base 2.3 de la presente convocatoria.

Documento de autoliquidación de la tasa.

Resguardo justificativo de haber realizado el pago de la tasa, en su caso.

Documentación acreditativa de las bonificaciones de la tasa, si procede y según el caso.

Hoja de autobaremación de méritos conforme al modelo que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Documentación acreditativa de los méritos, según las especificaciones del Anexo I de la presente convocatoria.

En su caso, certificado acreditativo de discapacidad, igual o superior al 33%, alegada por la persona aspirante.

#### 4.- PERSONAL ASPIRANTE CON DISCAPACIDAD.

De conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 8 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, que regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, así como en los artículos 55 y 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en adelante TREBEP, para el acceso al empleo público las personas con discapacidad o diversidad funcional serán admitidas en igualdad de condiciones que los demás aspirantes.

Las personas con discapacidad deberán aportar copia del certificado oficial expedido por el órgano competente, que acredite tal condición, así como el tipo y grado igual o superior al 33%.

#### 5.- PLAZAS MÁXIMAS A CUBRIR.

El órgano técnico de selección no podrá proponer como seleccionadas/os para su nombramiento a un número de personas aspirantes superior al de plazas convocadas.

#### 6.- ADMISIÓN DEL PERSONAL ASPIRANTE.

Quienes deseen ser admitidas/os en el proceso selectivo deberán abonar la tasa correspondiente a los derechos de participación en procesos selectivos, presentar la documentación requerida en la Base 3.3 y declarar expresamente en sus instancias reunir, a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, la totalidad de condiciones exigidas en las presentes bases, así como reunir los requisitos exigidos y capacidad para el desempeño del puesto de trabajo, tal como exige la Base 2.

No serán, en cualquier caso, objeto de subsanación y determinará la exclusión de la persona aspirante:

-La falta de pago y justificación de los derechos de participación en procesos selectivos, en tiempo y forma.

-La presentación extemporánea de la solicitud.

-La falta de presentación a través de la Sede Electrónica Municipal del Ayuntamiento de València.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, mediante resolución de la Presidencia del OAM Fundación Deportiva Municipal se aprobará el listado provisional de personas solicitantes admitidas y excluidas, que será confeccionado en atención a lo declarado por las/los solicitantes y sin perjuicio de lo establecido en la Base 11.

Dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de València (BOP), señalará el plazo para la subsanación de defectos por las/los solicitantes provisionalmente excluidas/os, que comprenderá los diez días hábiles siguientes a la fecha de publicación. Asimismo, se publicará en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, en la página web y en el Portal de Transparencia del OAM Fundación Deportiva Municipal [www.fdmvalencia.es](http://www.fdmvalencia.es).

El nombre, apellidos y número del documento de identidad del personal aspirante se publicará respetando la anonimización exigida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Asimismo, dentro de dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación que se estime pertinente por las personas interesadas.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

De no plantearse reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la resolución provisional devendrá automáticamente definitiva al vencimiento del plazo de subsanación; en otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante aprobará las listas definitivas de personas admitidas y solicitantes excluidas, mediante resolución, en la que se incluirá, de conformidad con las previsiones del Plan de Igualdad del OAM FDM, una relación porcentual distribuida por sexo, entre las personas que solicitaron participar y las admitidas en el proceso, que se publicará igualmente en el BOP, en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, en la página web y en el Portal de Transparencia del OAM Fundación Deportiva Municipal [www.fdmvalencia.es](http://www.fdmvalencia.es), junto a la composición del órgano técnico de selección.

La publicación en el BOP de dicha resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

#### 7.- ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN.

La ejecución de la convocatoria y la baremación de los méritos del personal aspirante será encomendada al órgano colegiado de carácter técnico, que actuará sometido a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El órgano técnico de selección comprobará los méritos aportados y debidamente acreditados por el personal aspirante de conformidad con el baremo de méritos (Anexo I) y la hoja de autobaremación (Anexo II) presentada por el personal aspirante, formulando propuesta para el nombramiento del personal seleccionado.

Este órgano técnico de selección estará integrado por una presidenta/e, tres vocales y una secretaria/o, con voz y con voto, regidos por los principios de imparcialidad, idoneidad y estricta profesionalidad, en cuanto al conocimiento del contenido funcional propio de las categorías laborales, de las técnicas de selección, y tendiendo a la paridad entre hombres y mujeres, excepto por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, de acuerdo con lo que establece el artículo 51.d) y la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

El órgano técnico de selección estará compuesto por personal funcionario de carrera del Ayuntamiento de València y/o personal laboral fijo de esta entidad o del sector público local del Ayuntamiento de València.

No obstante, podrán nombrarse como miembros del órgano técnico de selección a funcionarios de carrera o personal laboral fijo de otras Administraciones Públicas, de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación interadministrativa atendida la profesionalidad de las plazas que se pretenden cubrir.

La clasificación profesional de los miembros de los órganos de selección deberá ser igual o superior a la de la categoría laboral objeto de la convocatoria y, al menos, la mitad de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida en la convocatoria.

En la composición de los Tribunales de procesos selectivos convocados mediante el sistema de selección de concurso de valoración de méritos no será necesario el requisito de titulación señalado en el párrafo anterior.

El personal de elección o designación política, el personal funcionario o laboral interino, el personal laboral no fijo y el personal eventual no podrá formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Este órgano técnico de selección velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre sexos.

Los miembros del órgano técnico de selección no podrán constituirse ni actuar sin la presencia de su presidenta/e, secretaria/o y al menos la mitad de los vocales (ya sean los titulares o los que legalmente les sustituyan).

Los miembros del órgano técnico de selección podrán disponer la incorporación de personal asesor especializado, cuando las características o las dificultades del proceso selectivo así lo requieran, que colaborarán con dicho órgano y tendrán voz, pero no voto.

Por su parte, los miembros en quienes se dieren algunas de las circunstancias señaladas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se abstendrán de intervenir en el procedimiento.

En aras a un desarrollo más idóneo del proceso, el órgano técnico de selección podrá incorporar a sus trabajos, personal técnico especialista en el objeto de la Convocatoria, que carecerán de voto.

La composición de los miembros del órgano técnico de selección se especificará junto con la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria, la cual se hará pública en el BOP, así como en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, en la página web y en el Portal de Transparencia del OAM Fundación Deportiva Municipal [www.fdmvalencia.es](http://www.fdmvalencia.es).

Junto a los miembros titulares del Tribunal se nombrarán los miembros suplentes, en igual número y con los mismos requisitos. Todo ello de conformidad con el artículo 60 TREBEP; artículo 67 Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana; arts. 15 y ss., así como artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Por otra parte, si los miembros del tribunal calificador, una vez iniciada la fase de baremación de los méritos del concurso, cesan en los cargos en virtud de los cuales fueron designados, continuarán ejerciendo las funciones correspondientes en los tribunales hasta que termine totalmente el procedimiento selectivo de que se trate.

Si por cualquier motivo las personas suplentes, con independencia de las responsabilidades en que incurran, no quieren o no pueden continuar siendo miembros del tribunal, impidiendo la continuación del proceso selectivo por falta de titulares o de suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y, previos los trámites correspondientes, se designarán sustitutas/os, y posteriormente, se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del referido proceso selectivo.

Los tribunales de selección tendrán la consideración de órganos colegiados de la Administración y, como tales, estarán sometidos a la normativa de régimen jurídico y procedimiento administrativo común de las administraciones públicas que resulte de aplicación, así como a las causas generales de abstención y recusación contenidas en la mencionada normativa.

En la sesión de constitución del órgano técnico de selección, la/el presidenta/e exigirá de los miembros del Tribunal declaración formal de no hallarse incurso en estas circunstancias.

Se levantará acta de todas las sesiones, tanto la de constitución, como las de deliberación de los asuntos de su competencia, en las que se expondrán concisamente, aunque con claridad suficiente, la motivación de sus decisiones, y donde se hará constar también, las incidencias y votaciones que se produzcan.

Las actas tendrán que ser aprobadas y suscritas por todos los miembros del órgano técnico de selección, y una vez numeradas y rubricadas, constituirán el expediente que reflejará el procedimiento selectivo llevado a cabo.

Los miembros del órgano técnico de selección percibirán en concepto de gratificaciones por su asistencia, las cuantías señaladas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio, en función de la categoría profesional a la que se opta. La misma cuantía percibirán, en su caso, el personal colaborador o asesor.

Si tuviera entrada alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión por escrito sobre la puntuación otorgada por el órgano técnico de selección u otra circunstancia relativa al desenvolvimiento del proceso, será éste el que decida sobre las mismas, reseñándolo en la correspondiente Acta.

El plazo para efectuar estas reclamaciones será de cinco días hábiles desde la publicación del anuncio correspondiente, todo ello sin perjuicio de que las actuaciones del órgano técnico de selección puedan ser recurridas en alzada ante la Presidencia del OAM Fundación Deportiva Municipal, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieren públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las resoluciones de los órganos de selección vinculan a esta entidad, que solo podrá revisarlas por los procedimientos establecidos en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **8.- SISTEMA DE SELECCIÓN Y FASE ÚNICA DE CONCURSO.**

### **8.1.- Sistema selectivo.**

El sistema selectivo que se utilizará para la cobertura de la plaza objeto de la convocatoria será el concurso de valoración de méritos, enmarcado en los procesos de estabilización de empleo temporal del OAM FDM, respetándose en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, de conformidad con la legislación vigente de aplicación y específicamente dictada con el objetivo de disminuir la ocupación temporal en las AAPP.

La elección de este sistema selectivo se fundamenta en lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, sobre la convocatoria excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración, por reunir la plaza objeto de la convocatoria los requisitos establecidos en el artículo 2.1 de dicho texto legal y haber estado ocupada con carácter temporal y de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

### **8.2.- Fase única de concurso.**

La calificación de la fase única de concurso vendrá determinada únicamente por la suma de los puntos obtenidos conforme al baremo de méritos establecido en el Anexo I de las presentes bases, obtenidos antes de la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria.

## **9.- PROCESO SELECTIVO.**

### **FASE ÚNICA DE CONCURSO: OBLIGATORIA Y NO ELIMINATORIA.**

La fase de concurso se valorará con un total de hasta 100 puntos y se ajustará a las siguientes reglas:

-Méritos profesionales: supondrán un 60% (60 puntos).

-Méritos académicos y otros méritos: supondrán un 40% (40 puntos).

El modelo de autobaremación que consta en el Anexo II y la documentación acreditativa de los mismos, se acompañará a la instancia de participación en el presente proceso selectivo.

Bastará la presentación de copia simple de la documentación, si bien, la inexactitud o falsedad de los datos o documentos aportados conllevará la exigencia de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

No se tendrá en cuenta la documentación que no se presente en la forma requerida en las presentes bases.

El órgano técnico de selección comprobará únicamente los méritos que consten relacionados por las personas aspirantes en la hoja de autobaremación del Anexo II, debidamente acreditados documental y los calificará conforme al baremo que figura en el Anexo I de las presentes bases, pudiendo realizar las actuaciones de comprobación correspondientes de la documentación presentada y recabar de las/los interesadas/os las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que estime necesaria, para la comprobación de los méritos alegados y tendrá la facultad de resolver cualquier duda que pueda surgir acerca de los méritos y demás aspectos del concurso.

En caso de que la documentación acreditativa de los méritos alegados ya conste en el departamento de RRHH del OAM FDM, no será necesario adjuntar certificación o justificantes de los mismos, aunque para que se puedan valorar por el órgano técnico de selección será indispensable que se haga constar tal circunstancia y se relacionen con toda claridad en la solicitud de la/del aspirante, sin perjuicio de que los méritos consten debidamente reflejados en el modelo de autobaremación del Anexo II.

El órgano técnico de selección publicará un Acta con la baremación provisional de los méritos en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, en la página web y en el Portal de Transparencia del OAM Fundación Deportiva Municipal [www.fdmvalencia.es](http://www.fdmvalencia.es) y concederá un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, para que las personas interesadas formulen las alegaciones y enmiendas que, con relación a la baremación, consideren pertinentes. De no presentarse alegaciones esta puntuación devendrá definitiva.

#### 10.- CALIFICACIÓN DEFINITIVA Y RELACIÓN DE PERSONAS SELECCIONADAS.

Finalizada la fase de concurso y, en todo caso, resueltas las alegaciones y enmiendas, se publicará el listado de aspirantes con las baremaciones de méritos definitivas.

El órgano técnico de selección hará pública la identidad de las/los aspirantes con las baremaciones de méritos definitivas efectuadas y que resulten propuestas/os para su nombramiento como personal laboral fijo, fijando una relación definitiva de personas aspirantes ordenada de modo decreciente por su orden de puntuación y elevará dicha relación al órgano competente, remitiendo asimismo el acta de la última sesión, sin que pueda proponer el nombramiento de un número superior de personas seleccionadas al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de personas seleccionadas que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

De conformidad con lo previsto en el Plan de Igualdad del OAM FDM dicha propuesta incorporará una relación porcentual, distribuida por sexos, de las personas que conformen el listado definitivo de seleccionadas.

No obstante, con la finalidad de asegurar la cobertura de la plaza convocada, siempre que el órgano técnico de selección haya propuesto el nombramiento de igual número de personas aspirantes que el de plazas convocadas, el órgano técnico de selección acompañará una relación complementaria de personas aspirantes que sigan a las personas propuestas, si las hubiera, por orden decreciente según la puntuación alcanzada, para su posible nombramiento como personal laboral fijo, para el supuesto de que se produzcan renuncias a continuar el proceso de selección o concurra alguna de las causas de pérdida de dicha condición en las personas propuestas (carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación o por falsedad de ésta), antes de su nombramiento o de la formalización del contrato de trabajo.

En caso de empate en la suma de la puntuación total obtenida en la fase de concurso se procederá de la siguiente manera: En primer lugar, se estará a la mayor puntuación obtenida en los distintos apartados del baremo del concurso, por el mismo orden en el que figuran relacionados. En segundo lugar, se estará a favor del género infrarrepresentado (presencia inferior al 40% en la categoría profesional a la que se aspira). Si aplicados los criterios anteriores, el empate no se dirime, se resolverá por sorteo.

Para el supuesto de que se constituya con posterioridad Bolsa de trabajo derivada de la participación en el presente proceso de estabilización por concurso, sólo pasará a formar parte de la misma, el personal aspirante que haya obtenido, al menos, 40 puntos en la suma de los criterios de baremación de méritos.

#### 11.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA, NOMBRAMIENTO Y PERIODO DE PRUEBA.

11.1.- La persona aspirante propuesta como seleccionada deberá aportar ante el órgano competente del OAM Fundación Deportiva Municipal, en los diez días hábiles siguientes a aquél en que se haga pública la relación de personas aspirantes seleccionadas, la documentación acreditativa referida a los requisitos de la Base 2 que no hubieren aportado con anterioridad.

La persona propuesta que hubiera hecho valer su condición de persona con discapacidad deberá acreditar tal condición mediante certificación de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas u órgano equivalente en la que conste, junto a un grado igual o superior al 33%, la capacidad funcional de la/del aspirante para el desempeño de las funciones del puesto.

Sin perjuicio de ello, el OAM Fundación Deportiva Municipal de València se reserva la facultad de someter a la persona candidata propuesta a un reconocimiento médico para evaluar su aptitud para el desempeño de las funciones del puesto. Pudiendo solo efectuarse el nombramiento respecto de aquellas personas que habiendo presentado toda la documentación requerida en tiempo y forma carezcan de restricciones psicofísicas para el desempeño de las funciones de los puestos convocados.

La acreditación de los conocimientos de valenciano por las personas que hayan superado el proceso selectivo deberá realizarse mediante certificado expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements de València o aquellos certificados de equivalencia que constan en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, o norma que la sustituya.

El nivel exigible de dichos conocimientos, en tanto se desarrolla lo dispuesto en el apartado segundo de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, será el que consta a continuación, en función del grupo profesional según convenio al que acceda la persona que ha superado el proceso selectivo correspondientes:

Grupo A1: Nivel C1 o certificado equivalente.

Quienes no puedan acreditar conocimientos de valenciano tras la realización del proceso selectivo de la forma indicada en el apartado anterior, deberán asistir a los cursos de perfeccionamiento que a este fin se organicen.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados/as, dando lugar a la invalidez de la actuación de la persona interesada y la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal respecto a éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

11.2.- Cumplidos los requisitos precedentes, se efectuará el nombramiento de la persona propuesta y se procederá a la formalización del contrato de trabajo, debiendo incorporarse al puesto en el plazo máximo de 30 días, a contar desde el día siguiente a aquél en que les sea notificado el nombramiento.

Quien sin causa justificada no se incorpore al puesto de trabajo dentro del plazo señalado, perderá todos los derechos derivados de la superación del proceso selectivo y del subsiguiente nombramiento.

11.3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se establece un período de prueba, de carácter eliminatorio, de dos meses, en el cual se evaluará a la persona contratada, motivadamente por la jefatura del departamento al que se asigne el puesto.

La persona nombrada que no realice o, en su caso, no supere el periodo de prueba, será, previo trámite de audiencia correspondiente, cesada. Efectuándose, en consecuencia, traslado de dicha circunstancia al órgano técnico de selección a los efectos de realizar una nueva propuesta de nombramiento.

Dicho período de prueba será sustituido por la experiencia acumulada en el puesto que se convoca en la propia entidad, por lo que quedará eximido de la evaluación el personal que acredite al menos tres años de prestación de servicios en este OAM Fundación Deportiva Municipal.

#### 12.- CESE DEL PERSONAL CON VINCULACIÓN TEMPORAL.

12.1.- Una vez finalizado el proceso selectivo y formalizado el nombramiento del nuevo personal laboral fijo, se procederá, en su caso, al cese de la persona que viniera desempeñando el puesto objeto de la convocatoria con vinculación temporal. Dicho cese conllevará un preaviso con suficiente antelación.

12.2.- Si el cese del personal laboral con vinculación temporal se produjera por alguno de los casos establecidos en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, corresponderá la compensación económica dispuesta en el artículo 2.6 de dicha norma.

#### 13.- RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS.

El órgano técnico de selección se encuentra autorizado para la resolución de cualesquiera incidencias y dudas planteadas, así como para la adopción de los acuerdos necesarios que aseguren el buen orden en el desarrollo del proceso selectivo. En lo no previsto en las presentes Bases, habrá de ajustarse a lo que dispone la normativa general y supletoria de aplicación.

#### 14.- NORMATIVA APLICABLE Y RECURSOS.

14.1.- La convocatoria se regirá en lo no previsto por estas Bases, y supletoriamente, por lo dispuesto en la normativa básica estatal sobre Función Pública contenida en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y en los preceptos vigentes de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública contenida en la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, en el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del personal de la Función Pública Valenciana, aprobado por el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell. Asimismo, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y demás ordenamiento jurídico aplicable sobre la materia.

14.2.- Estas Bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 3 apartado g) de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, y en la Ley 29/1998, de 16 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación. Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de València, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de València, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

14.3.- Contra los actos administrativos definitivos de ejecución de las presentes Bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, y la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

14.4.- Si tuviera entrada por vía escrita, en los cinco días hábiles siguientes a la publicación de las puntuaciones del proceso selectivo, alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión de la puntuación otorgada por el Tribunal u otra circunstancia relativa al desenvolvimiento del proceso selectivo, será el Tribunal el que decida sobre las mismas, reseñándolo en la correspondiente acta. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en esta Base, con respecto a la interposición de recursos, que se regirá por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

#### 15.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad, por lo que la participación en el mismo supone la aceptación por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que nos faciliten en su solicitud, para las publicaciones en boletines oficiales, tabloneros de anuncios, página web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo.

Supone, además, la autorización para que se traten los datos personales para la gestión de la bolsa de trabajo que se derive de este proceso. Asimismo, implica la autorización para el tratamiento de la documentación que hayan de aportar, en su caso, los aspirantes en el curso del procedimiento de selección.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), los datos de carácter personal obtenidos en la solicitud de participación en la selección serán recogidos en el tratamiento "Personal" y que es responsabilidad del OAM Fundación Deportiva Municipal.

El tratamiento está recogido en el Registro de Actividades de tratamiento y cuenta con las medidas de seguridad necesarias para garantizar la total seguridad de los datos. En cualquier caso, la suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento de sus datos para la finalidad mencionada.

La base legal que permite tratar sus datos es, según el art. 6-c del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 "el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento". Dichos datos podrán ser cedidos a "Otros organismos públicos con competencia en la materia".

No existirá la supresión de los datos, ya que, aunque se produzca la baja, es necesario conservar los datos a efectos históricos, estadísticos y científicos.

Las personas aspirantes tendrán derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para las finalidades para las que fueron recogidos.

En determinadas circunstancias, las personas interesadas podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en este caso se podrán conservar para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, las personas interesadas podrán oponerse al tratamiento de sus datos.

Por otra parte, la persona solicitante manifestará que la información facilitada es cierta y que no ha sido omitida o alterada ninguna información que pudiera ser desfavorable para la misma, quedando informada de que la falsedad u omisión de algún dato supondrá la imposibilidad de prestar correctamente el servicio.

#### CLÁUSULA INFORMATIVA

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
Responsable del tratamiento	OAM FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL DE VALÈNCIA Paseo de la Pechina, 42, 46008, València Tel (+34) 96 354 83 00. Email: <a href="mailto:informacion@fdmvalencia.es">informacion@fdmvalencia.es</a>
Delegado de Protección de Datos	<a href="mailto:dpd@fdmvalencia.es">dpd@fdmvalencia.es</a>
Plazo de conservación	Por regla general, los datos relativos a este uso serán conservados durante el plazo en el cual el proceso de selección pueda ser impugnado en vía administrativa o judicial.
Usos y finalidades de los datos	La finalidad por la cual se recaban sus datos de carácter personal es para hacerle participe del proceso de selección de personal que está llevando a cabo el OAM FDM.
Legitimación	La base jurídica de legitimación para el tratamiento de los datos personales radica en el ejercicio de los poderes públicos o competencias conferidos, y el consentimiento manifestado con la formalización de la solicitud presentada para participar en el proceso selectivo.
Destinatarios de los datos (cesiones o transferencias)	- Tribunales de selección y, en caso de reclamación, se transmitirán dichos datos a los Juzgados y Tribunales competentes. - La relación de personas admitidas y excluidas, así como las calificaciones y la evolución del proceso de selección serán publicados en el portal web y portal de transparencia del OAM FDM.
Derechos	Ud. podrá ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Limitación o, en su caso, Oposición. A estos efectos, deberá presentar un escrito en el Registro de Entrada del ayuntamiento de València, o, en su caso, a nuestro Delegado/a de Protección de Datos <a href="mailto:dpd@fdmvalencia.es">dpd@fdmvalencia.es</a> . Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos ( <a href="http://www.aepd.es">www.aepd.es</a> ).

#### 16.- INCOMPATIBILIDADES.

La persona aspirante propuesta para ser nombrada en la plaza convocada quedará sujeta, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o norma que la sustituya, así como, a la demás normativa aplicable.

#### 17.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA Y SUS BASES.

La presente convocatoria junto con sus Bases se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de València, insertándose extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado, con la que entrará en vigor.

A los meros efectos informativos, se dará publicidad de la convocatoria del proceso selectivo en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, en la página web y en el Portal de Transparencia del OAM FDM [www.fdmvalencia.es](http://www.fdmvalencia.es), así como en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de València y en la página web del Ayuntamiento de València [www.valencia.es](http://www.valencia.es).

Los resultados de la baremación de méritos y cualquier decisión que adopte el Tribunal de Selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización del proceso selectivo, se expondrán en el Tablón de Edictos de las Oficinas centrales de la entidad, en la página web y en el Portal de Transparencia del OAM FDM [www.fdmvalencia.es](http://www.fdmvalencia.es), bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos.

#### ANEXO I

#### BAREMO FASE DE CONCURSO

La fase de concurso se valorará con un total de 100 puntos, conforme al siguiente baremo:

1.- Méritos profesionales. Hasta un máximo de 60 puntos.

1.1.- Se valorarán a razón de 0,429 puntos por mes completo (no se valora la fracción) los servicios prestados, como personal laboral, con vinculación temporal, en puestos de trabajo correspondientes a la categoría profesional objeto de la convocatoria, en el Organismo Autónomo Municipal Fundación Deportiva Municipal de València, como entidad de carácter deportivo perteneciente a un municipio de gran población.

1.2.- Se valorarán a razón de 0,15 puntos por mes completo (no se valora la fracción) los servicios prestados, como personal funcionario público o personal laboral, con vinculación temporal, en puestos de trabajo correspondientes a la categoría profesional objeto de la convocatoria, en entidades públicas de carácter deportivo pertenecientes a municipios de gran población.

1.3.- Se valorarán a razón de 0,13 puntos por mes completo (no se valora la fracción) los servicios prestados, como personal funcionario público o personal laboral, con vinculación temporal, en puestos de trabajo correspondientes a la categoría profesional objeto de la convocatoria, en el resto de la Administración Pública Local.

1.4.- Se valorarán a razón de 0,10 puntos por mes completo (no se valora la fracción) los servicios prestados, como personal funcionario público o personal laboral, con vinculación temporal, en puestos de trabajo correspondientes a la categoría profesional objeto de la convocatoria, en una Administración Pública Territorial distinta de las anteriores.

A tales efectos, se computarán los servicios previos prestados que se hayan reconocido al amparo de lo dispuesto por la Ley 70/1978, de 26 de noviembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, y demás normativa aplicable.

Los méritos relativos a la antigüedad o la experiencia en la Administración Pública o Sector Público se acreditarán mediante certificado expedido por la persona responsable de Recursos Humanos o el secretario/a de la Administración Pública o Sector Público correspondiente, que incluirá descripción de la plaza/puesto/funciones desarrolladas y se acompañará necesariamente de informe de vida laboral.

En el caso de experiencia en puesto de trabajo a tiempo parcial se utilizará como criterio corrector de valoración de desempeño efectivo de trabajo el dato del coeficiente de tiempo parcial que figure en cada uno de los periodos del informe de vida laboral de cada aspirante.

En los supuestos de servicios prestados en entidades públicas de carácter deportivo pertenecientes a municipios de gran población o en municipios de gran población de la Comunidad Valenciana y a fin de efectuar una correcta valoración de los méritos, el certificado de servicios prestados

emitido por la Corporación correspondiente, además de los datos anteriores, deberá diferenciar, en su caso, entre los servicios prestados con anterioridad a la constitución como municipio de gran población y los servicios prestados con posterioridad a la misma.

2.- Méritos académicos y otros méritos. Hasta un máximo de 40 puntos.

Se valorarán los siguientes méritos:

2.1.- Ejercicios superados previamente. Máximo 5 puntos.

Por haber superado alguna de las pruebas o ejercicios selectivos para la cobertura definitiva de puestos de trabajo correspondientes a la categoría profesional objeto de la convocatoria en el OAM FDM en procesos selectivos anteriores: 1 punto por cada ejercicio superado.

Se certificará por parte del departamento de RRHH de este organismo autónomo.

2.2.- Titulaciones. Máximo 10 puntos.

Por estar en posesión de formación académica oficial distinta a la exigida como requisito de acceso en el presente proceso selectivo, excluida la titulación aportada como requisito de acceso en las presentes Bases, según el siguiente baremo:

-Por cada Grado o certificado de correspondencia nivel 2 MECES: 5 puntos.

-Máster o certificado de correspondencia nivel 3 MECES: 10 puntos.

Solo se valorarán las titulaciones independientes que respondan a planes de estudios diferenciados y homologados por el Consejo de Universidades.

Las titulaciones superiores se ajustarán a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).

2.3.- Conocimientos del Valenciano. 4 puntos.

Acreditado por certificado oficial expedido por la Junta Qualificadora de Coneixements de València u homologado con la siguiente puntuación:

-Por Certificado de nivel C2 (o equivalente): 4 puntos.

Para la valoración de los conocimientos de valenciano se estará a lo dispuesto en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Calificadora de Conocimientos de Valenciano, el personal examinador y la homologación y la validación de otros títulos y certificados, o norma que la sustituya.

2.4.- Cursos de formación. Máximo 15 puntos.

-Cursos de 100 horas lectivas o más: 5 puntos por cada curso.

-Cursos de 50 a 99 horas lectivas: 4 puntos por curso.

-Cursos de 30 a 49 horas lectivas: 3 puntos por curso.

-Cursos de 15 a 29 horas lectivas: 2 puntos por curso.

-Cursos de 10 a 14 horas lectivas: 1 punto por curso.

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento sobre temática directamente relacionada con las funciones propias del puesto a proveer, que hayan sido cursados o impartidos por la persona interesada, y que hayan sido homologados, convocados u organizados por esta entidad, centros de formación de la Administración, Administración Pública o entidad del sector público o por la Universidad.

Igualmente se valorarán los cursos sobre temática directamente relacionada con las funciones propias del puesto a proveer, impartidos por las organizaciones sindicales o empresariales que se desarrollen en el marco de los sucesivos Acuerdos de Formación Continua y estén reconocidos por la Administración Pública.

En ningún caso se valorarán los cursos de valenciano ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y los de los diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que ocupan.

Para la acreditación de los Cursos de Formación y Perfeccionamiento deberá presentarse documento acreditativo suficiente a juicio del órgano Técnico de Selección, donde consten los datos imprescindibles para su valoración y, en todo caso, la Entidad que lo expide y/o la que impartió el Curso y su homologación, así como la denominación y número de horas.

Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos como Jornadas, Mesas Redondas, Encuentros, Debates o análogas no podrán ser objeto de valoración. Los Seminarios solo se valorarán si se acredita que tienen la misma naturaleza y metodología que los cursos.

2.5.- Otros méritos. Máximo 4 puntos.

2.5.1.- Por manejo y conocimientos en plataformas integradas de gestión de administración electrónica, en el ámbito público. Máximo 2 puntos.

Por manejo y conocimientos acreditados en plataformas integradas de gestión de administración electrónica en el ámbito público, a efectos de gestión y tramitación de expedientes electrónicos y procedimientos administrativos, acorde con el siguiente baremo:

Hasta 2 años completos. 1 punto

Más de 2 años completos. 2 puntos

Para su acreditación deberá presentarse documento acreditativo suficiente a juicio del Órgano Técnico de Selección, donde consten los datos imprescindibles para su valoración y, en todo caso, la Entidad que lo expide.

2.5.2.- Por manejo y conocimientos en plataformas y/o aplicaciones integradas de gestión de Recursos Humanos y de Seguridad Social, en el ámbito público. Máximo 2 puntos.

Por manejo y conocimientos acreditados en plataformas y/o aplicaciones integradas de gestión de Recursos Humanos y de Seguridad Social, en el ámbito público, acorde con el siguiente baremo:

Hasta 2 años completos. 1 punto

Más de 2 años completos. 2 puntos

Para su acreditación deberá presentarse documento acreditativo suficiente a juicio del órgano Técnico de Selección, donde consten los datos imprescindibles para su valoración y, en todo caso, la Entidad que lo expide.

2.6.- Vinculación deportiva. Máximo 2 puntos.

Se valorarán las siguientes titulaciones o vinculaciones deportivas que deberán estar certificadas por alguna Administración Pública o por la correspondiente Federación Deportiva, sin que se tengan en consideración aquellos títulos que sean imprescindibles para la consecución de otro de nivel superior.

2.6.1.- Titulaciones deportivas oficiales (enseñanzas deportivas de régimen especial y régimen transitorio).

-Técnico/a Deportivo/a Grado Medio o equivalente: 1 punto por cada titulación.

-Técnico/a Deportivo/a Grado Superior o equivalente: 2 puntos.



## 2.6.2.- Titulaciones deportivas federativas.

- Monitor/a, Técnico/a, Entrenador/a, Árbitro/a Autonomico/a o equivalente: 0,25 puntos por cada titulación.

- Monitor/a, Técnico/a, Entrenador/a, Árbitro/a Nacional o equivalente: 0,50 puntos por cada titulación.

## 2.6.3.- Condición de deportista.

- Ser o haber sido deportista de alto nivel (D.A.N.) o deportista de élite alta competición y personal técnico, entrenador/a, arbitral y/o juez/a de élite de la Comunitat Valenciana u oficialmente reconocidas en otras CCAA, acreditado mediante certificado expedido por el Consejo Superior de Deportes donde se haga constar tal condición o copia de la publicación oficial de la relación o lista en la que se incluya al personal aspirante: 2 puntos.

- Estar en posesión de licencia deportiva federativa, con una antigüedad mínima de, al menos, 24 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, acreditada mediante certificado expedido por la federación deportiva correspondiente y la licencia deportiva vigente: 0,50 puntos por cada año completo federado o fracción mensual correspondiente.

## ANEXO II

## MODELO DE AUTOBAREMACIÓN

ANEXO II - AUTOBAREMACIÓN DE MÉRITOS		
<b>DATOS PERSONALES</b>		
Nombre y apellidos:		
Proceso selectivo: ESTABILIZACIÓN. Técnico/a Superior en Gestión Laboral por turno libre (concurso). 1 plaza		
<b>DECLARA LOS SIGUIENTES MÉRITOS</b>		
1.- Méritos profesionales. Máximo 60 puntos.	Meses	Puntos
1.1.- Por servicios prestados como personal laboral, con vinculación temporal, en la categoría profesional objeto de la convocatoria, en el OAM FDM como entidad de carácter deportivo perteneciente a un municipio de gran población: 0,429 puntos/mes completo.		
1.2.- Por servicios prestados como personal funcionario público o personal laboral, con vinculación temporal, en la categoría profesional objeto de la convocatoria, en entidades públicas de carácter deportivo pertenecientes a municipios de gran población: 0,15 puntos/mes completo.		
1.3.- Por servicios prestados como personal funcionario público o personal laboral, con vinculación temporal, en la categoría profesional objeto de la convocatoria, en el resto de la Administración Pública Local: 0,13 puntos/mes completo.		
1.4.- Por servicios prestados como personal funcionario público o personal laboral, con vinculación temporal, en la categoría profesional objeto de la convocatoria, en una Administración Pública Territorial distinta de las anteriores: 0,10 puntos/mes completo.		
<i>Subtotal</i>		
2.- Méritos académicos y otros méritos. Máximo 40 puntos.		
2.1.- Ejercicios superados previamente. Máximo 5 puntos.		Puntos
Por haber superado alguna de las pruebas o ejercicios selectivos para la cobertura definitiva de puestos de trabajo correspondientes a la categoría profesional objeto de la convocatoria, en el OAM FDM en procesos selectivos anteriores: 1 punto/ejercicio superado.		
2.2.- Titulaciones. Máximo 10 puntos.		Puntos
Grado o certificado de correspondencia nivel 2 MECES: 5 puntos/titulación.		
Máster o certificado de correspondencia nivel 3 MECES: 10 puntos.		
2.3.- Conocimiento del valenciano. Máximo 4 puntos.		Puntos
Nivel C2 o equivalente: 4 puntos.		
2.4.- Cursos de formación. Máximo 15 puntos.	Cursos	Puntos
Cursos de 100 horas lectivas o más: 5 puntos/curso.		
De 50 a 99 horas lectivas: 4 puntos/curso.		
De 30 a 49 horas lectivas: 3 puntos/curso.		
De 15 a 29 horas lectivas: 2 puntos/curso.		
De 10 a 14 horas lectivas: 1 punto/curso.		
<i>Subtotal</i>		
2.5.- Otros méritos. Máximo 4 puntos.		
2.5.1.- Por manejo y conocimientos en plataformas integradas de gestión de administración		Puntos

electrónica, en el ámbito público. Máximo 2 puntos.		
Hasta 2 años completos: 1 punto.	Más de 2 años completos: 2 puntos.	
2.5.2.- Por manejo y conocimientos en plataformas y/o aplicaciones integradas de gestión de Recursos Humanos y de Seguridad Social, en el ámbito público. Máximo 2 puntos.		Puntos
Hasta 2 años completos: 1 punto.	Más de 2 años completos: 2 puntos.	
2.6.- Vinculación Deportiva. Máximo 2 puntos.		
2.6.1.- Titulaciones deportivas oficiales.		Puntos
Técnico/a Deportivo/a Grado Medio o equivalente: 1 punto/titulación.		
Técnico/a Deportivo/a Grado Superior o equivalente: 2 puntos.		
2.6.2.- Titulaciones deportivas federativas.		Puntos
Monitor/a, Técnico/a, Entrenador/a, Árbitro/a Autonómico/a o equivalente: 0,25 puntos/titulación.		
Monitor/a, Técnico/a, Entrenador/a, Árbitro/a Nacional o equivalente: 0,50 puntos/titulación.		
2.6.3.- Condición de deportista.		Puntos
Ser o haber sido deportista de alto nivel (D.A.N.) o deportista de élite alta competición y personal técnico, entrenador/a, arbitral y/o juez/a de élite: 2 puntos.		
Estar en posesión de licencia deportiva federativa, con una antigüedad mínima de, al menos, 24 meses ininterrumpidos e inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes: 0,50 puntos/año completo federado o fracción mensual correspondiente.		
		<i>Subtotal</i>
		<i>TOTAL PUNTOS</i>
<i>Se valorarán únicamente los méritos aportados y debidamente acreditados documentalmente por las personas candidatas, pudiendo realizar el OTS las actuaciones de comprobación correspondientes de la documentación presentada y recabar de las personas interesadas las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que estime necesaria, para la comprobación de los méritos alegados.</i>	<b>FIRMA</b>	
	València, a      (día)              (mes)              (año)	